



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El principio de presunción de inocencia en los procesos  
especiales- Ley 30364**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogada**

**AUTORA:**

Medina Gamarra, Kathy Flor Maria (ORCID: 0000-0002-1153-7650)

**ASESORES:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

Lima– Perú

2021

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar esta investigación a mi madre por ser mi inspiración y ejemplo de vida, por enseñarme que con disciplina y autodeterminación puedo lograr mis metas, a mi hermanito Eduardo por su amor y su cariño siendo uno de mis motivos más importantes para dar lo mejor de mí y a mi tía Gloria por enseñarme la valentía para continuar con mis metas.

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento a mi querida asesora Lutgarda y a mi profesora de primaria Nelida Canchan por ser fuente de inspiración en cada uno de los pasos que me llevaron a cumplir cada una de mis metas, por su apoyo incondicional y cada consejo que me proporcionaron en los momentos más difíciles de desarrollar esta tesis.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.7.1. Dependencia.....	14
3.7.2. Credibilidad .....	14
3.7.3 La transferibilidad .....	15
3.7.4. La conformabilidad .....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES .....	27
REFERENCIAS .....	28
ANEXOS .....	32

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización apriorística</i> .....	17
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i> .....	18

## Índice de figuras

<i>Figura 1 Atlas Ti. Categoría 1</i> .....	17
<i>Figura 2 Atlas Ti. Red de información</i> .....	18
<i>Figura 3 Atlas Ti. Categorías</i> .....	19
<i>Figura 4 Atlas Ti. Red de información</i> .....	20
<i>Figura 5 Atlas Ti. Nube de palabras</i> .....	21

## Resumen

La presente investigación estudió como se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales de la Ley Nro. 30364, es así que se planteó como problema general ¿Cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales – ley 30364?, es así que se señaló como objetivo general: Determinar cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales – ley 30364, para esto se utilizó una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica y un diseño fenomenológico. Se aplicó la entrevista como técnica y una guía de entrevista como instrumento para recolectar información, es así que se realizó una entrevista a 6 participantes, de lo cual se concluyó que el principio de presunción de inocencia no se aplica correctamente en los procesos especiales de la Ley Nro. 30364 puesto que en muchas ocasiones se dictan medidas de protección sin tomar en cuenta la declaración del supuesto victimario ni estudiar o evaluar correctamente los medios probatorios ofrecidos por la supuesta víctima, es por ello que se recomendó que los procesos judiciales de violencia familiar donde se dictan medidas de protección deberán estudiar correctamente las situaciones, además de aplicar las audiencias correspondientes y tomar en cuenta las carencias sociales de los involucrados.

**Palabras clave:** Medidas de protección, violencia, defensa procesal, debido proceso.

## **Abstract**

The present investigation studied how the principle of presumption of innocence is applied in the special processes of Law No. 30364, thus it was raised as a general problem. How is the principle of presumption of innocence applied in special processes - Law 30364? Thus, the general objective was indicated: To determine how the principle of presumption of innocence is applied in special processes - law 30364, for this a qualitative, basic type research and a phenomenological design was used. The interview was applied as a technique and an interview guide as an instrument to collect information, thus an interview was carried out with 6 participants, from which it was concluded that the principle of presumption of innocence is not applied correctly in the special processes of the Law No. 30364 since on many occasions protection measures are issued without taking into account the statement of the alleged perpetrator or studying or correctly evaluating the evidence offered by the alleged victim, that is why it was recommended that the judicial processes of family violence where protection measures are dictated, they must study the situations correctly, in addition to applying the corresponding hearings and taking into account the social deficiencies of those involved.

**Keywords:** Protection measures, violence, procedural defense, due process.



## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación señala como finalidad estudiar cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales señalados en la ley 30364, teniendo en cuenta que nuestra Constitución Política del Perú nos indica que toda persona debe ser declarada inocente hasta que logre demostrar lo contrario, sin embargo, cuando esto no se encuentra contemplado en la ley 30364 toda vez que la víctima puede presentar una denuncia sin la necesidad de alguna prueba.

Ledesma et. al (2019) indicaron que en el expediente 03378-2019 se observa que el denunciado Jorge Guillermo Colonia Balarezo, por el delito violencia contra la mujer, interpone demanda de amparo contra el primer Juzgado especializado de Familia de Ica y la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, solicitando que se declare nula la primera resolución siendo que se admitió una denuncia interpuesta por María Luisa Paredes Tamba en su contra, entonces el denunciado manifiesta que no se respeta el debido proceso, ni sus derechos fundamentales como la presunción de inocencia, derecho a la defensa, a contradecir, a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros. Sin embargo, dicha demanda de amparo fue declarada infundada siendo que los Magistrados indicaron que prima el derecho de protección de la víctima.

Higa (2017) señaló que toda persona tiene derecho a que su inocencia se presuma, esto significa que el imputado debe ser considerado como si no hubiera cometido el delito o falta que se le imputa y que el único que puede cambiar esto es un juez. Es así que se vulnera la presunción de inocencia del supuesto agresor, teniendo en cuenta que nadie puede ser tildado de “agresor” hasta que se demuestre lo contrario, este es un principio muy importante para el correcto desarrollo de un proceso sancionador, debido a que todo fallo condenatorio debe estar debidamente motivado, desarrollado y explicado.

Nieva (2016) indicó que todos los procesos judiciales deben proteger y garantizar la presunción de inocencia, puesto que es un principio lógico y constitucional. Nadie debe ser señalado, ni sancionado, ni procesado, ni sentenciado por actos que no cometió, para esto las autoridades utilizaran las

pruebas correspondientes con la finalidad de llegar a la verdad y será así como una persona podrá ser señalada como “delincuente” o “cómplice”. En conclusión, para que a una o varias personas se les pueda sindicar o atribuir un delito debe existir un proceso legal y pruebas suficientes.

Riveros y Niño (2019) indicaron que la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce la legítima defensa y la presunción de inocencia como garantía procesal, siendo que esta última es la más importante de las dos. Las personas tienen derecho a manifestarse, a ser escuchadas, presentar pruebas y realizar todas las acciones pertinentes para defenderse de cualquier acusación. Los jueces y las autoridades deben garantizar que todos los procesados puedan ser escuchados y atendidos debidamente.

Es así que encontramos una contradicción a este principio cuando se realizan los procesos especiales señalados en la ley 30364 puesto que, para otorgar unas medidas de protección, que a menudo dictan y obligan ciertos comportamientos al supuesto agresor, solo basta la sola declaración de la supuesta víctima, contradiciendo así lo señalado por la Constitución.

Planteamos como problema general (a) ¿Cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales - ley 30364?, de la misma forma, señalamos como problemas específicos: (b) ¿De qué manera se aplica la legítima defensa en las audiencias orales de violencia familiar?; (c) ¿Se aplica el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección? Y (d) ¿Utilizan las reglas de conducta como criterio de motivación?

Respecto a la justificación teórica tenemos que Hernández et. al. (2019) señaló que la investigación se justifica de forma teórica cuando las variables encuentran una relación entre ellas, de esta forma es que en el presente trabajo existen dos variables: la presunción de inocencia y los procesos especiales- ley 30364.

Como justificación metodológica se tiene que Hernández et. al. (2019) sobre la justificación metodológica, donde la conceptualiza como la descripción de instrumentos, aplicaciones y materiales necesarios para sustentar la investigación,

por lo que en el presente trabajo se aplicará lo necesario para demostrar los objetivos.

Hernández et. al. (2019) señalaron que la justificación práctica apoya a la creación de diversos métodos y formas para solucionar el problema que se analiza, esto concuerda respecto a la problemática causada por la presunción de inocencia en los procesos especiales de la ley 30364, debido a que en estos procesos se dictan medidas o limitaciones en contra de un supuesto imputado sin darle la oportunidad que este se defienda antes de que estas medidas se resuelvan, es así que el presente trabajo busca desarrollar diversos métodos y propuestas para solucionar este problema. Es así que la justificación práctica tenemos que el trabajo de investigación nos ayudará a encontrar una solución al problema planteado.

Hernández et. al. (2019) indicaron que las investigaciones deben buscar la solución a un problema real, deben abrir nuevos horizontes para la resolución de una problemática; es así que la presente investigación busca solucionar el problema que existe en la aplicación y respeto de la presunción de inocencia en los procesos especiales.

De esta forma es que planteamos como objetivo General: Determinar cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales – ley 30364; de la misma forma, señalamos como objetivos específicos: (a) Señalar de qué manera se aplica la legítima defensa en las audiencias de violencia familiar (b) indicar cómo se aplica el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección (c) examinar las reglas de conducta como criterio de motivación.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo analicé los antecedentes nacionales e internacionales, además se hizo mención de las teorías y enfoques conceptuales en los cuales se enmarca la investigación.

Vásquez y Zegarra (2020) plantearon como objetivo general, determinar qué consecuencias jurídicas existen con respecto a los derechos del imputado en base a la aplicación de las medidas de protección que se encuentran tipificadas en la ley 30364, para ello desarrollaron un estudio cualitativo, y llegaron a la conclusión de que en la Ley 30364 existe vulneración a diferentes principios protegidos por la constitución política del Perú por lo tanto recomendó que se estudie la posibilidad de derogar algunos artículos de la ley 30364 que transgreden derechos fundamentales del acusado.

Astuhuaman y Melgar (2019) destacaron como objetivo principal establecer si es que en la Ley 30364 se observa violación del derecho a defenderse que tiene el acusado, para ello desarrollaron un trabajo cuantitativo llegando a la conclusión de que, si se violan el derecho a defenderse del denunciado en la Ley 30364, por lo tanto, recomendó que se debe incluir el derecho a la defensa del denunciado en el artículo 16 de la Ley 30364. Esto con la finalidad de que tenga la oportunidad de contradecir sobre los cargos que se le imputan y hacer respetar su derecho constitucional.

Capcha (2019) planteó como objetivo general, establecer si es que disminuyeron los casos de violencia contra la mujer gracias a la aplicación de la Ley 30364, para ello redactó una tesis cuantitativa para así llegar a la conclusión de que a raíz de la aplicación de la ley 30364 se observa reducción de casos de violencia contra la mujer, entonces recomendó que se haga extensiva su investigación con la finalidad de que se difunda los resultados y se pueda dar a entender a otras personas sobre los verdaderos problemas de la ley 30364.

Garro y Moreno (2019) plantearon como objetivo que se debe establecer si existe la vulneración del derecho del acusado a defenderse en la ley 30364, entonces realizó un estudio cualitativo-descriptivo, llegando a la conclusión de que

se vulneran varios derechos fundamentales del supuesto agresor, siendo que no le permiten defenderse ocasionando un desorden total en los juzgados de familia, por lo tanto recomendó que es necesario que se apliquen y se respeten los derechos constitucionales de los denunciados con la finalidad de que el proceso sea claro y transparente.

Gutierrez (2019) señaló como objetivo principal revisar si en la Ley 30364 son eficaces las medidas de protección, entonces desarrolló una investigación de enfoque mixto para así poder llegar a la conclusión de que el proceso en la Ley 30364 no es eficaz debido a que no se respetan los derechos del agresor y tampoco existe un control para el cumplimiento de las normas, por lo tanto, recomendó que se debe capacitar al personal de las instituciones encargadas de recepcionar este tipo de denuncias con la finalidad de que se observe el cumplimiento de la ley.

Entonces como antecedentes internacionales se observaron a:

Dos Santos y Ramos (2021) señalaron que en la actualidad la violencia en contra de la mujer se observa como algo normal, debido a que es parte de la tradición y costumbres de la persona adquirida por su antepasado, entonces observa que existe un alto grado de machismo, por este motivo refiere que es necesario que ciertas costumbres cambien y mejoren con la finalidad de que los hombres no maltraten a otras personas dentro de su entorno familiar, asimismo se puede observar que dichas agresiones se dan contra las personas que el hombre machista considera inferior a él.

Arroyo (2020) determinó que una garantía fundamental es la aplicación del derecho a acudir a la justicia con la finalidad de salvaguardar la dignidad humana (como derecho fundamental). Entonces la tutela jurisdiccional efectiva se presenta en el debido proceso permitiendo a las partes acceder a los tribunales con la finalidad de que un juez determine una sentencia motivando su decisión para el entendimiento de las partes.

Hernández (2020) señaló como objetivo principal que es necesario determinar si es que el personal encargado de hacer respetar las normas y leyes dentro de los procesos judiciales cumple su labor con efectividad, para ello

desarrolló una investigación cualitativa, llegando a la conclusión de que la violencia familiar se puede observar desde muchos años atrás, sin embargo, aún no se ha logrado llegar a combatir, ya que las normas aún no llegan a cumplir con los principios del derecho, por lo tanto recomendó que es necesario que se implementen nuevas formas con la finalidad de resolver este problema tan grande que afecta a toda la población.

Padilla y Masabanda (2020) analizaron como objetivo general la forma en que se aplican las medidas de protección en relación al principio de inocencia en casos de violencia, para ello desarrolló una investigación de enfoque cuantitativo, llegando a la conclusión de que en la Constitución de Ecuador se protege los derechos fundamentales de la persona para que se brinden medidas de protección en los delitos de violencia dentro del entorno familiar, recomendando que siempre debe primar la protección de los derechos fundamentales de la persona con la finalidad de mejorar la relación dentro del núcleo familiar.

Pérez (2020) mencionó que toda persona tiene derecho al debido proceso, entendiéndose también que esta se da con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de ambas partes (tanto el denunciante como el denunciado). Sin embargo, en la ley 30364 esto no se aplica, siendo que no se le da el derecho de defensa al denunciado, debido a que la medida de protección se aplica sin necesidad de que se demuestre que los hechos denunciados son ciertos, entonces al dictar las medidas preventivas sin comprobar antes la existencia del delito, se transgreden los derechos fundamentales del acusado debido a que se le limita de muchas formas con la finalidad de proteger los derechos del denunciante.

Vera (2020) manifestó con respecto al debido proceso, que es fundamental debido a que permite a las partes hacer respetar sus derechos, accediendo a la defensa propia (tanto en la víctima como en el acusado), siendo que la parte agraviada tiene el derecho y la obligación de hacer respetar sus derechos y el acusado tiene derecho a defenderse y contradecir los hechos que se le cargan en su contra.

Flores (2019) en su trabajo de investigación planteó como objetivo general realizar un documento que pueda servir como garantía para proteger el principio de

inocencia en los casos de violencia psicológica, redactando un trabajo de investigación cualitativo, para finalmente llegar a la conclusión de que se deben evaluar las normas ya existentes con respecto a la presunción de inocencia y recomendar que es importante la protección del principio de inocencia y el derecho a la defensa.

Gutiérrez et al (2019) mencionaron en su artículo que si se revisan los procesos penales siempre se encontraran vulneración del debido proceso, debido a que la constitución protege el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso, sin embargo, normas inferiores no permiten que dichos derechos sean ejercidos de tal manera, causando que se demuestre un gran alto índice de violación a los derechos humanos y constitucionales.

Rodríguez (2019) indicó que las medidas de protección se otorgan a la persona que denuncia algún tipo de agresión o violencia sexual, esta víctima puede ser un adulto mayor, un menor de edad o una mujer; entonces dichas medidas se determinan de acuerdo a la valoración de existencia de riesgo de la víctima, cabe decir, que se sospeche que la persona si sea víctima de algún tipo de violencia, observándose la necesidad de proteger sus derechos fundamentales que posiblemente se estarían vulnerando.

Saldaña et al (2019) definieron que los procesos penales se deben cumplir con el respeto de los derechos fundamentales de las partes, siendo que se le debe notificar a la parte acusada a tiempo para que pueda ejercer su derecho a la defensa antes de que se le impute o acuse cualquier hecho.

Samudio (2019) señaló como objetivo general si es inconstitucional en algunos casos la medida cautelar en casos de violencia familiar desarrollando una tesis cualitativa para concluir que es correcto que en el sistema jurídico, las leyes estipuladas en la constitución y en el tratado de Derechos humanos tiene mayor Jerarquía a cualquier norma que se promulgue dentro del país, por lo tanto recomendó que es necesario informarle a los funcionarios públicos que existe dicha jerarquía de leyes, y recordarles que se deben respetar frente cualquier caso.

Borges (2018) indicó con respecto a las medidas de protección que solo garantizan los derechos de la víctima sin tener en cuenta los derechos del supuesto agresor o acusado, entonces solo protege la vida y salud de la persona agraviada sin necesidad de iniciar un proceso nuevo, entonces estas medidas solo se aplican para cierto tipo de delitos en los cuales se presume la violencia o posible atentado en contra de la vida de una persona.

Calisaya (2018) determinó que la violencia es la situación de riesgo o el estado de necesidad en que se pone a otra persona, manipulando o ejerciendo la fuerza para obtener el consentimiento de la víctima, entonces la violencia es el hecho de ejercer el uso de la fuerza sobre alguien que no se encuentra en posición de defenderse generando una situación de vulnerabilidad en esa persona. También indicó que la violencia es producir daños leves o graves, sean psicológicos o físicos, en otra persona (incapaz de poder defenderse), vulnerando los derechos fundamentales de la víctima. Ahora también mencionó que el hecho de abusar del poder o autoridad para agredir a alguien de diversos modos, también se considera violencia.

Detallando el tema de violencia contra la mujer, Calisaya (2018) manifestó que es todo tipo de conducta o actitudes que causa daños (sean físicos o psicológicos) hacia el ser humano de sexo femenino); a este tipo de violencia lo llamó violencia de género debido a que no importa la edad que tenga la persona, mientras que sea mujer y sufra cualquier tipo de agresión que afecte o atente contra la integridad física, salud, moral, de la mujer, ya se consideraría como violencia del tipo mencionado por la ley 30364. El autor también indicó que existen tipos de violencia, entre ellos el maltrato físico que es el hecho de dañar de forma directa o indirecta al cuerpo, el maltrato psicológico sería el daño emocional causado en la persona, existen también la violencia sexual que consiste en realizar cualquier tipo de práctica sexual en contra de la voluntad de la víctima, finalizando con la violencia económica la cual consiste en perjudicar a la víctima dejándola sin recursos económicos para llevar una vida digna.

Calisaya (2018) analizó las medidas de protección en relación con la Ley 30364, siendo que no observa viables dichas medidas debido a que no se



comprueba que el denunciado sea culpable del delito, entonces, en caso de ser inocente se verían afectados los derechos del acusado, debido a que si vive en el domicilio de la denunciante se vería en la obligación de retirarse después de que se ordenen las medidas preventivas. Este autor señaló que las víctimas son cualquier miembro del grupo familiar, o una mujer que sufrió algún tipo de daño, incluso los menores de edad presentes al momento de la agresión también serían víctimas de violencia por el simple hecho de presenciar ciertos actos de agresión.

Rodríguez (2018) señaló con respecto al debido proceso que es un derecho fundamental para todo ser humano siendo que tanto las víctimas como los acusados tienen derechos aun estando dentro de un proceso judicial, es más actualmente los supuestos culpables tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, para ellos el acusado tiene derecho a contradecir y a demostrar su inocencia.

Sánchez (2018) destacó que se debe respetar la presunción de inocencia en el proceso siendo que toda persona debe considerarse inocente de los hechos que se le acusen hasta que se logre demostrar lo contrario, para ello la ley indica que existe un proceso a seguir y se creó el principio del debido proceso para que sea respetado, siendo que ese principio se haría cargo de hacer respetar los derechos fundamentales de ambas partes, entonces es necesario que se logre demostrar la culpabilidad del acusado.

Vásquez y Sánchez (2018) mencionaron que existen muchos casos en los cuales se determina la necesidad de brindarle medidas de protección al agraviado, siendo que, a raíz de la denuncia, existe la posibilidad de que sea víctima nuevamente del agresor acusado, entonces los jueces y fiscales, al observar que existe una denuncia en contra de un sujeto por supuesta agresión de violencia en contra de algún miembro de la familia, mujer o víctimas menores de edad, cabe rescatar que dicha medida se toma con la finalidad de proteger a la víctima de cualquier tipo de agresiones (psicológicas o físicas). Asimismo, los autores señalaron que las medidas de protección no se cumplen siendo que los agresores no abandonan el hogar a pesar de tener la orden de alejamiento.

Barrios et al (2017) determinaron que el principio de presunción de inocencia obliga a las autoridades a presumir que el acusado es inocente hasta que no se encuentren pruebas fehacientes que determinen su culpabilidad, entonces no se puede tratar al acusado como culpable hasta que el juez no emita una sentencia condenatoria incriminándolo de los hechos acusados por la parte denunciante.

Herrera y Amor (2017) mencionaron con respecto a las medidas de protección que tienen como finalidad garantizar la protección de las víctimas de violencia, quieren decir que observan la necesidad de proteger a la persona agraviada de que siga siendo víctima de su agresor. Para ellos es el Juez quien debe de tomar las medidas pertinentes teniendo en cuenta la complejidad de cada caso, Entonces los autores realizaron una investigación, analizando algunos casos para que se observe que la mayoría de hombres son condenados por una denuncia de violencia contra la mujer.

Ledesma (2017) indicó que la violencia contra la mujer y los miembros de la familia, es un tema común y cada día aumentan casos en que los hombres agreden a las mujeres o personas que no pueden defenderse, abusando de su fuerza y poder para obtener, en algunos casos algo a cambio, y en otros por el simple hecho de la costumbre siendo que dichos actos provienen de los ascendientes. Estas actitudes preocupan a las autoridades encargadas de impartir justicia en el país debido a que a pesar de la existencia de las normativas que protegen los derechos de las víctimas, se observa que estos casos aumentan año tras año.

Zabaleta (2017) detalló que en el debido proceso se deben considerar garantías constitucionales siendo que protegen derechos primordiales que se encuentran consagrados en la Constitución.

Pérez (2016) mencionó que el estado solo se preocupa por las víctimas que denuncian al agresor, cabe decir personas que se consideran o se dan cuenta de que están siendo agredidas por alguna persona, sin embargo, existen víctimas que no denuncian porque aún no se percatan de que son agredidas constantemente observando esos actos como normales. Entonces consideró que es necesario promover comunicación o información al respecto con la finalidad de que más víctimas sean valientes y logren denunciar al agresor.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Hernández et al (2019) señaló que en toda investigación de tipo básica se tiene como finalidad obtener o adquirir nuevos conocimientos con respecto a un tema en el que se observan posibles problemas, entonces el trabajo de investigación es de tipo básica.

Hernández et al. (2019) mencionó que el diseño fenomenológico tiene la finalidad primordial de explorar, señalar sus características y comprender las experiencias acumuladas por humanos sobre un fenómeno y señalar las partes que comparten dichas experiencias.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

*Tabla de Matriz de categorización apriorística*

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
Garantías Fundamentales	Derecho a la defensa	Legítima defensa	Derecho a la asistencia de un abogado
Albornoz (2018)	Higa (2017)	Congresistas de la República (1993)	Albornoz (2018)
	Debido proceso	Debido Proceso	La Probanza de la responsabilidad
	Higa (2017)	Congresistas de la República (1993)	Higa (2017)
	Criterio de Motivación	Debida Motivación	Medios probatorios
	Higa (2017)	Congresistas de la República (1993)	Higa (2017)
	Audiencia de violencia familiar	Actuación de los operadores de Justicia	Doble victimización de las personas agraviadas
	El Consejo Ejecutivo del	(Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia	El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)

Violencia familiar y contra la mujer Rodríguez (2019)	Poder Judicial (2019)	contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)	
	Reglas de Conducta	Denuncia	Denuncia escrita
	El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)	(Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)	El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)
	Medidas de protección	Proceso	Audiencia Oral
	El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)	(Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)	El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)

---

### 3.3. Escenario de estudio

Hernández et al (2019) mencionaron que el escenario de estudio es la zona o lugar donde se realizará el proyecto de investigación. Por este motivo se seleccionaron participantes del Centro de Emergencia Mujer, Fiscalías penales, Juzgado penal y estudio jurídico de Cercado de Lima.

### 3.4. Participantes

Hernández et al (2019) indicaron que los participantes son las personas que serán entrevistadas con la finalidad de obtener información sobre el tema materia de investigación, por este motivo y considerando que es muy importante obtener información relevante, se entrevistaron a 6 abogados especialistas en Derecho Penal.

#### Concepto de entrevista

Hernández et al (2019) indicaron que la entrevista es aquel contacto directo que tiene el investigador con el participante, se realizan preguntas abiertas, se maneja como una charla y se anotan lo conversado.

**Tabla 2***Características de los participantes*

Entrevistados		
Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Luis Alberto Mendieta Sanchez Estudio Jurídico Mendieta	Rocio Karina Santillán Cerrón Ministerio Público 1° Fiscalía provincial Penal corporativa S.J.L.	Percy Limache Colquehuanca Centro De Emergencia De Mujer CEM / Lima Este
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Katihuska Yoharu Caspedes Rivera Centro De Emergencia De Mujer CEM / Comisaria Huánuco	Eliseo Aguedo Quispe Rodriguez 6ta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco	Lucy Elizabeth Manco Chisquipama Especialista Legal del Tercer Juzgado Penal del Callao

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Hernández et al (2019) indicaron que en toda investigación de enfoque cualitativo se hace uso de un método de recolección de datos, siendo la entrevista el más adecuado para este caso. Las entrevistas permiten que el autor de la investigación y el participante puedan generar un diálogo causando que puedan disolver varias dudas que se tengan al respecto de la investigación, permite que el participante sea más claro y preciso y sea libre de opinar lo que considera pertinente sobre el tema.

**3.5.1 Instrumentos**

Hernández et al (2019) detallaron que en la investigación cualitativa, es muy importante detallar el instrumento que se usará para la recolección de datos, por este motivo, al ser necesario realizar preguntas abiertas para que el participante pueda expresar su opinión de forma libre, es necesario que se adapte o prepare un espacio, para la comodidad de ambas personas, teniendo en cuenta las necesidades del participante, siendo que él debe sentirse lo suficientemente cómodo para que no tenga la obligación de retirarse de la sesión sin terminar la

entrevista o la necesidad de responder sin pensar bien en lo que está diciendo, entonces es necesario considerar un momento en el cual el participante disponga del tiempo suficiente.

### **3.6. Procedimiento**

Hernández et al (2019) indicaron que, en la investigación de enfoque cualitativo, los datos no tienen una estructuración detallada, siendo que el autor de la investigación descubre el camino a seguir conforme va recolectando información o avanzando la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Hernández et al (2019) mencionaron que, en todas las investigaciones de enfoque cualitativo, se aplica el rigor científico debido a que genera seguridad y confiabilidad a las personas que leerán la investigación con la finalidad de informarse o aplicar la información para otros fines, por este motivo no se puede ignorar los conceptos de dependencia, credibilidad y la transferibilidad.

#### **3.7.1. Dependencia**

Hernández et al (2019) indicaron que la dependencia en toda investigación se determina en base a la lógica que debe tener la investigación siendo que se debe de observar cual es el problema existente dentro de la sociedad y analizar qué tan viable sería dicha investigación para finalmente llegar a una conclusión; asimismo durante el proceso de investigación se presentan dudas y nuevos conceptos o información que no se conocía al iniciar con las indagaciones por este motivo se implementará o complementará la información teniendo en cuenta la lógica.

#### **3.7.2. Credibilidad**

Hernández et al (2019) señalaron que es importante que al momento de recopilar información se tenga en cuenta la claridad y que se relacione con la realidad del escenario de estudio, en ese sentido, se debe adaptar las opiniones de los participantes o la información recolectada al problema identificado al iniciar la investigación. Por este motivo, es imprescindible que el investigador sea capaz de obtener de forma correcta la información adecuada y que la pueda transmitir en base a los principios que existen con la finalidad de que la información aportada sea usada para mejorar la sociedad.

### **3.7.3 La transferibilidad**

Hernández et al (2019) mencionaron que es necesario que el contenido y los resultados de la investigación realizada, sea compartida, y se permita el acceso a todas las personas que la necesiten, siendo que ayudará y permitirá que otras personas resuelvan dudas sobre el problema planteado en la tesis, por lo tanto, es necesario que el investigador pueda interpretar los resultados de los análisis de la información recopilada.

### **3.7.4. La conformabilidad**

Hernández et al (2019) indicaron que es necesario revisar otras investigaciones similares a la que se va a desarrollar con la finalidad de observar la forma en que la realizaron otros autores, por este motivo, primero se observó el problema planteado y se analizó antes de fijar la escena de estudio, entonces se debe tener en cuenta, el tipo de investigación que realizaron otros autores, los objetivos que ellos plantearon y las conclusiones y recomendaciones que brindaron al finalizar su investigación.

## **3.8. Método de análisis de datos**

Muñoz y Sahagún (2017) mencionaron que existen diversos métodos de análisis de información, pero que el software Atlas.Ti. es el más apropiado para realizar un análisis de las entrevistas en una investigación de enfoque cualitativo, para ello es necesario tener acceso a una computadora e instalar el software Atlas Ti.

## **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo se realizará en base a lo mencionado por Del Castillo y Rodríguez (2018), siendo que indicaron que existen cuatro principios que son fundamentales para redactar una investigación, esto con la finalidad de brindar la confiabilidad y la confianza necesaria a los participantes y lectores del trabajo, entonces tenemos que mencionar el principio de beneficencia, este consiste en disminuir todo tipo de riesgo que pueda ocasionar la investigación, para ello es importante seleccionar bien el diseño de investigación apto para poder realizar la investigación.

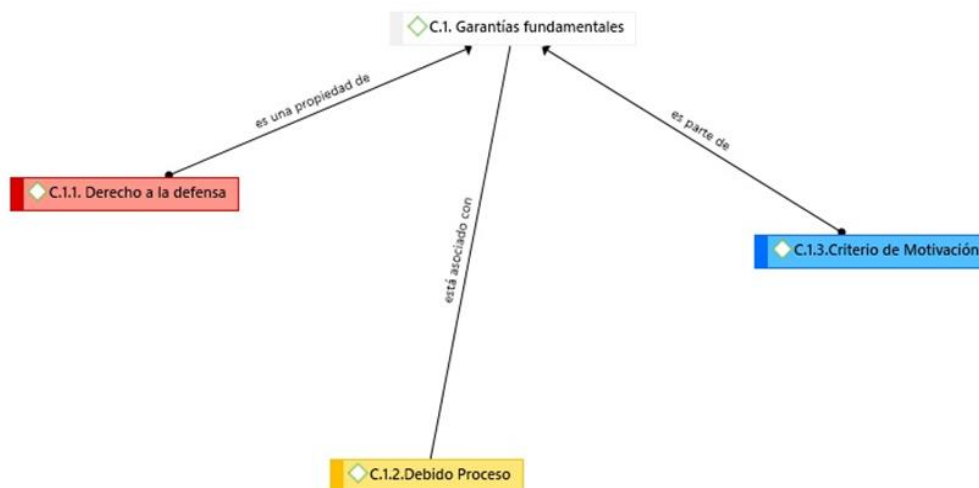
Del Castillo y Rodríguez (2018) mencionaron como segundo punto el principio de justicia, debido a que indica que es necesario que toda la información recopilada sea usada en base al mismo criterio, siendo que no debe existir diferencia entre un dato y otro dato; de la misma forma, mencionaron que el tercer principio sería el de autonomía debido a que es necesario que las personas autoricen ser participantes de la investigación a realizar, siendo que toda persona es libre de elegir y decidir si quiere o no ser entrevistado. Finalmente mencionaron como cuarto principio el de no maleficencia debido a que es necesario proteger a las personas que aceptan ser participantes de la investigación con la finalidad de que no se vean perjudicados por alguna declaración o información que aporten a la investigación.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Figura 1**

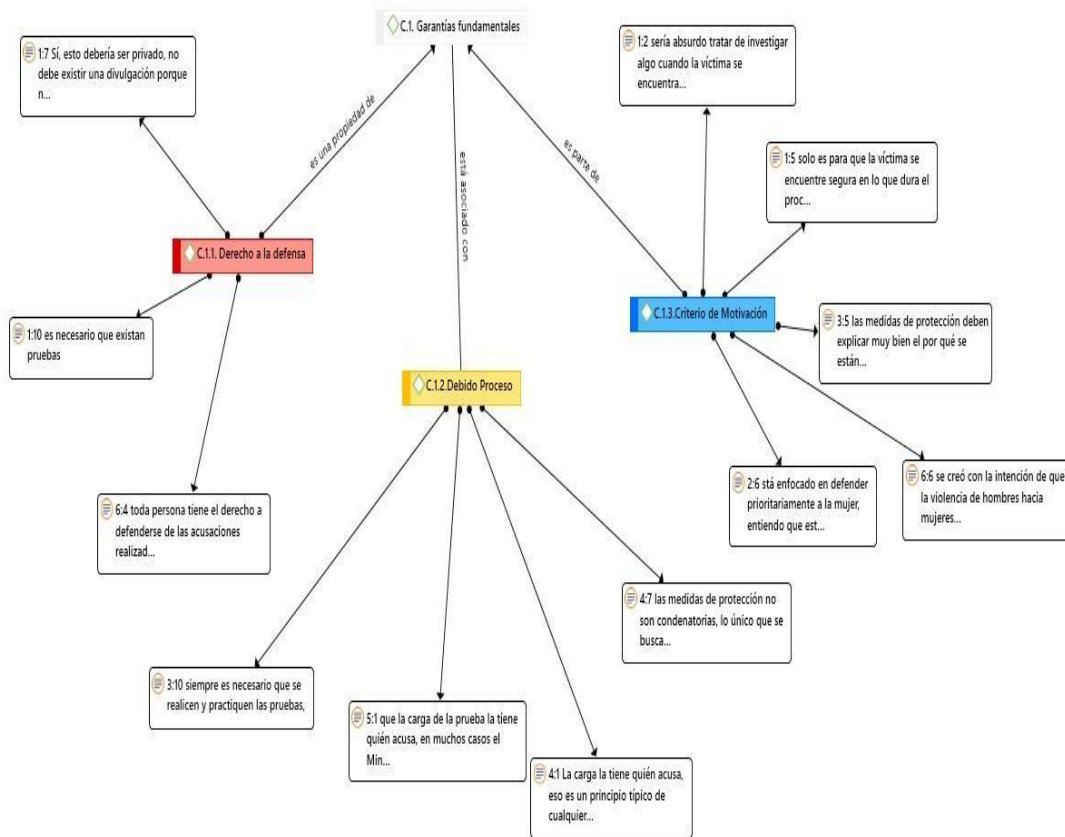
*Atlas Ti. Categoría 1*



En el gráfico N° 1 se pueden observar las tres categorías analizadas durante la investigación, visualizando que el debido proceso es parte de la presunción de inocencia, de la misma forma se llega a contradecir con el criterio de motivación, asimismo se puede observar que la legítima defensa es una causa del principio de presunción de inocencia. Por su parte, Rodríguez (2018) señaló que el debido proceso es un principio que se encuentra relacionado con otros, más que un principio es una garantía procesal que limita el accionar del estado, de la misma forma. De la misma forma, Vera (2020) indicó que la legítima defensa se encuentra ligado con el debido proceso, este principio aplica tanto para la víctima como para el acusado quienes dentro del juicio podrán presentar los medios probatorios y argumentar lo necesario para defender su causa.

**Figura 2**

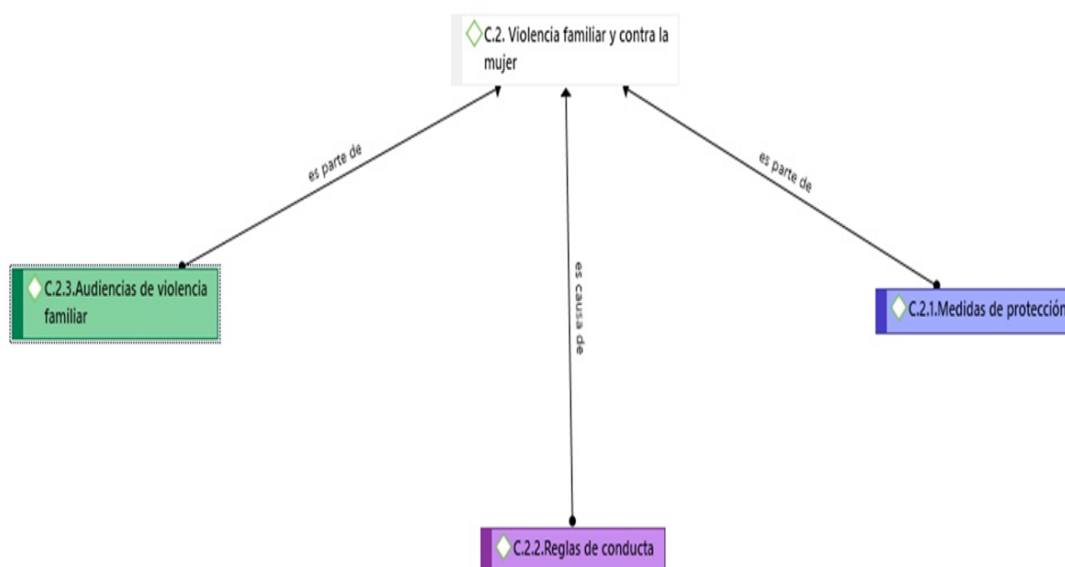
*Atlas TI. Red de información*



En el gráfico N° 2 se visualizan las categorías: Criterio de motivación (color azul), debido proceso (color amarillo) y legítima defensa (color rojo); asimismo se observan algunos criterios, los cuales se encuentran relacionados con una categoría o más, armando una Red Ad Hoc con las respuestas de los entrevistados.

### Figura 3

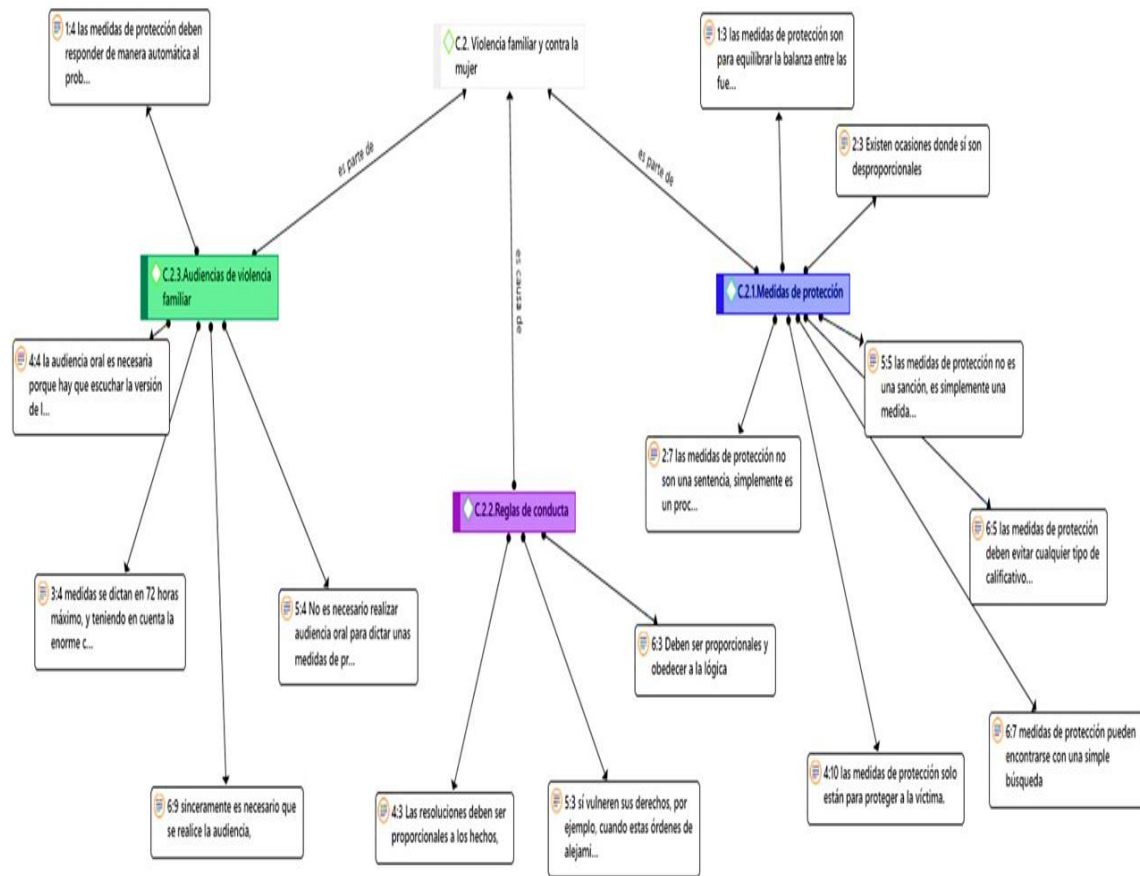
#### Atlas Ti. Categorías



En el gráfico Nro. 3 se puede observar la relación que tienen las categorías, se tiene que las reglas de conducta están asociadas con Los Procesos Especiales de la Ley Nro. 30364, de la misma forma, las audiencias de violencia familiar son a causa de los procesos especiales, y, por último, las medidas de protección es parte de esos procesos especiales. Rodríguez (2019) indicó que las medidas de protección se otorgan a la presunta víctima para que sea rápidamente separada de su supuesto agresor, contienen ciertas reglas que el denunciado tendrá que seguir para impedir la continuación de la violencia.

**Figura 4**

*Atlas Ti. Red de información*



En el gráfico Nro. 4 se observa cómo las categorías de Audiencia de violencia familiar (morado) se encuentra relacionado con las reglas de conducta, quién a su vez, se encuentra asociado con los Procesos especiales de la ley Nro. 30364. Las medidas de protección son parte de los Procesos especiales, asimismo, se observan algunos criterios, los cuales se encuentran relacionados con una categoría o más, armando una Red Ad Hoc con las respuestas de los entrevistados.



ocasiones los jueces deciden no realizar la audiencia oral para atender las necesidades de la víctima, lo cual limita la participación del denunciado, esto de acuerdo al resultado de los entrevistados LEMC, PLC y KYCR quienes señalan que la audiencia para dictaminar las medidas de protección deben de realizarse con la participación de ambas partes, de esta forma se garantiza el debido proceso y la legítima defensa. Por otro lado, EAQR, LAMS Y RKSC señalaron que no es necesaria la realización de esta audiencia debido que las medidas de protección deben de realizarse con velocidad para atender a la víctima, además que la gran carga procesal no permitiría que se realicen estas audiencias con velocidad.

Es así que existe una discusión entre los entrevistados, por un lado señala que es necesario que los juzgados realicen la audiencia de medidas de protección para que las partes puedan narrar su “versión de los hechos” y ofrecer los medios probatorios que tengan para hacer valer su derecho, sin embargo, el segundo grupo de entrevistados señala que debido a la naturaleza de las medidas de protección dicha audiencia sería un acto innecesario puesto que la intención es proteger a la víctima de forma rápida y segura. Por otro lado, tenemos que Samudio (2019) en su investigación señaló que el principio del debido proceso y los derechos constitucionales están por encima de cualquier ley que pueda dar el estado, de esto queda claro que no puede privarse a una persona del derecho a su defensa, ni pueden obviarse actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la correcta toma de decisiones jurídicas, aunque la intención de la norma sea blindar de protección a las víctimas, crea una contradicción con una norma de mayor jerarquía. De la misma forma tenemos que Zabaleta (2017) detalló que en el debido proceso se deben considerar garantías constitucionales, no es un derecho que deba limitarse a un actuar irrestricto de la ley, sino de un derecho que se acomoda a diferentes situaciones.

Con respecto a la categoría de Legítima defensa se observó que los participantes LEMC, RKSC y PLC señalaron que no se vulnera la legítima defensa al realizar resolución de medidas de protección que imponen ciertas conductas, debido a que las medidas de protección no son una sentencia, sino una medida cautelar que permite proteger a la posible víctima, por otro lado, EAQR, LAMS y KYCR señalaron que si hay vulneración de la legítima defensa, sobre todo, cuando

las medidas de protección no detallan correctamente sus intenciones reales , ni su naturaleza, puesto que no se trata de una sentencia, pero ya en las resoluciones figuran las partes como “agresor” y “víctima”. Es importante señalar que de lo estudiado en la investigación queda claro que la legítima defensa es un derecho y un principio de carácter constitucional e internacional, importa para todas las escuelas jurídicas que este derecho se encuentre garantizado como el pilar de una sociedad justa y equitativa, nadie puede ser juzgado ni sentenciado sin que se le pueda otorgar la oportunidad de esclarecer los hechos y practicar su defensa.

Los entrevistados discuten sobre la naturaleza y el motivo de las medidas de protección, pues que, aunque no sean una sentencia condenatoria, si puede apreciarse que en las mismas se señalan a las partes como “agresor” o “víctima” lo cual se contradice con la naturaleza jurídica de dichas resoluciones. El procedimiento es rápido y busca crear un ambiente seguro para la posible víctima creando órdenes de alejamiento y otras medidas que aseguren su protección en lo que culmina el proceso penal por violencia, sin embargo, no se le otorga un plazo razonable ni herramientas para que el supuesto victimario ejerza una legítima defensa y probar que no ha cometido ningún acto ilícito. Por otro lado, al tratar de crear un sistema protector para la víctima, se vulnera el derecho a la honor y defensa del agraviado, quién deberá llevar el papel de “victimario” hasta que en el proceso penal pueda probar su inocencia, esta situación contradice totalmente el principio de legítima defensa, pues toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, y no al revés.

Respecto a esto tenemos que Vásquez y Zegarra (2020) destacaron en su investigación que las medidas de protección se encuentran desproporcionadas en relación con los derechos constitucionales que le asisten al supuesto agresor. La misma norma condiciona y limita el accionar del supuesto victimario, al mismo tiempo, señala que no busca limitar o contradecir normas constitucionales, pero en la práctica sí sucede, es por ello, que, aunque se señale que las medidas de protección no son sentencias como tal, si orden al supuesto a realizar acciones propias de un condenado. De la misma forma, no se le otorga un plazo razonable para que pueda ejercer una defensa profesional que asegure una protección de sus derechos fundamentales, las denuncias se sostienen en lo mencionado por la

supuesta víctima y otras pericias subjetivas que no acreditan la comisión de un delito. De la misma forma tenemos que Borges (2018) indicó con respecto a las medidas de protección que solo garantizan los derechos de la víctima sin tener en cuenta los derechos del supuesto agresor o acusado, esto acarrea la vulneración de derechos constitucionales, se busca que la persecución o la lucha contra la violencia familiar sea suficiente motivo para limitar el ejercicio al derecho a la defensa. Es así que tenemos la colisión de dos derechos, por un lado tenemos el derecho fundamental de las mujeres a no ser víctimas de malos tratos y humillaciones, por otro lado, tenemos el derecho de todas las personas a ejercer una legítima defensa ante cualquier acusación jurídica, sin embargo, es válido señalar que las pruebas practicadas para motivar estas medidas de protección suelen ser muy confusas y periciales, un ejemplo de esto es la ficha de valoración de riesgo que es llenado teniendo en cuenta lo señalado por la supuesta víctima que sirve de soporte para medir el peligro al que está expuesta.

Con respecto a la categoría Criterio de motivación tenemos que los entrevistados LEMC, RKSC y PLC señalaron que las medidas de protección aplican el criterio de empoderar a la víctima quien necesita la ayuda inmediata y rápida, los procesos especiales de la ley Nro. 30364 no vulneran ningún derecho del posible agresor, solo es un medio de defensa que equilibra el poder entre ambas partes; por otro lado, EAQR, LAMS y KYCR señalaron que el criterio que sostiene a los procesos especiales puede llegar a ser prejuiciosa e incluso abusiva contra el supuesto agresor, es por ello que siempre deben emplearse medios de prueba para garantizar un mínimo control. El primer grupo de entrevistados señalan que la naturaleza de las medidas de protección es equilibrar la balanza entre el victimario y la víctima, debido a que estos hechos suelen suceder en el entorno íntimo de la familia era necesario crear medidas que limiten el accionar del agresor hasta que el conflicto sea resuelto, por otro lado, el segundo grupo señala que dicho pensamiento y aplicación es contradictorio en relación al proceso penal y las garantías constitucionales, debido a que nadie puede ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario en un proceso legítimo.

Esto concuerda con lo señalado por Herrera y Amor (2017) quienes estudiaron procesos judiciales donde supuestos victimarios sufrieron de un largo



proceso de violencia familiar para determinarse que no habían cometido esos delitos, y que debido a las medidas de protección fueron limitados del accionar sus derechos, por ejemplo, acceso a sus propiedades, relación con los hijos, etc. Por lo cual señalaron que el proceso de violencia familiar debe encontrar otro método para proteger a la víctima durante el proceso penal, se entiende que buscan proteger a las víctimas, pero al hacer esto, ocasionan un menoscabo en los derechos de los supuestos victimarios, quienes deberán ser tratados como inocentes hasta que se pueda probar judicialmente lo contrario, esto nos lleva a que las autoridades deberán crear métodos más eficientes para cumplir con su labor protector.

## V. CONCLUSIONES

1. Es así que se concluye que el principio de presunción de inocencia no se aplica de forma correcta, ya que los procesos especiales de la ley Nro.30364 se realizan teniendo en cuenta las necesidades de la víctima, es por ello que en muchas ocasiones se dictan medidas sin la necesidad de una audiencia, o sin la necesidad de pruebas que al menos causen ligera sospecha de autoría, limitando así el actuar del denunciado.
2. De la misma forma, concluimos que para aplicar correctamente la legítima defensa es necesario que los juzgados de familia realicen las audiencias de medidas de protección, actualmente se excusan señalando que existe carga procesal, pero esto no puede limitar el derecho del acusado, para ello deberá haber una pronta respuesta del juzgado para notificar y realizar la audiencia dentro de las 72 horas que señala la ley.
3. Concluimos que no se aplica un debido proceso al momento de otorgar las medidas de protección, teniendo en cuenta que el debido proceso es una garantía que deberá mantenerse en cualquier tipo de proceso, esto porque muchas veces las medidas de protección no están debidamente motivadas y fundamentadas, el único sustento aparente es la necesidad de proteger a la posible víctima.
4. Finalmente, concluimos que las reglas impuestas y su criterio de motivación vulnera en gran medida el derecho de los acusados, puesto que estas reglas pueden limitar sus acciones en su vida cotidiana, y el criterio que utilizan para fundamentar estas reglas son únicamente las supuestas necesidades de la posible víctima.

## VI. RECOMENDACIONES

Es así que se recomienda que la presente investigación sea analizada por las autoridades judiciales para la correcta toma de decisiones al momento de interponer medidas de protección.

Se recomienda a los juzgados de familia que realicen las audiencias de medidas de protección y permitan la actuación de medios probatorios en dicha audiencia, de esta forma podrán estudiar las situaciones de riesgo para dictaminar medidas de protección que cumplan su cometido sin vulnerar un derecho constitucional.

Fundamentar correctamente las medidas de protección, explicarlas y detallar su naturaleza jurídica para no ocasionar un menoscabo en el derecho al honor y buena reputación del supuesto agresor, esto debido a que todos somos y debemos ser tratados como inocentes hasta que se pruebe lo contrario, también evitar términos como “agresor” o “víctima” en dichas resoluciones.

Finalmente, recomendamos estudiar correctamente los criterios de motivación para realizar medidas de protección, puesto que no pueden basarse únicamente en las necesidades de la víctima, sino deben ajustarse a una realidad jurídica y social.

## REFERENCIAS

- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. *Publicado el 05 de mayo del 2020. Revista de la facultad de Derecho de México, (70) 77-104.* <https://n9.cl/oxo2u>
- Astuhuaman, L., y Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley no 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016.* (Tesis Pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo-Perú). <https://bit.ly/3gt1d1T>
- Barrios Miranda, A., Gonzabay Alvear, S., y Borbor Miter, V. (2017). The principle of presumption of innocence in the application of pretrial detention. *Publicado en mayo del 2017, Revista científica Desarrollo de las Ciencias, 3(2) 634-646.* <https://bit.ly/3vtpqJn>
- Borges Blazquez, R. (2018). El reconocimiento mutuo de las medidas de protección de víctimas en la unión europea: la transposición de la directiva 2011/99/ue sobre la orden europea de protección al ordenamiento jurídico español. *Publicado en junio del 2018, Revista de estudios Europeos, (71) 73-85.* <https://bit.ly/32ZKGKF>
- Calisaya Yapuchura, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Publicado en diciembre del 2018, Revista derecho, 2(3) 247-259.* <https://n9.cl/yzxar>
- Capcha Molina, D. (2019). *Ineficacia de la ley nº 30364 en los procesos de violencia de pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash, periodo 2017.* (Tesis Pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz-Perú). <https://bit.ly/3tC0Ple>
- Dos Santos Araújo, G., y Ramos de Carvalho, M. (2021). La presentación de la violencia contra la mujer en Tristana (1892), de Benito Pérez Galdós: Una lectura de la España decimonónica. *Publicado en Marzo del 2021, Revista electrónica de los Hispanistas de Brasil, (XXII) 1-10.* <https://bit.ly/3eAvxF6>

- Flores Salto, J., y Jordán Naranjo, G. (2019). *La violencia psicológica y el principio de presunción de inocencia*. (Tesis Pregrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato-Ecuador). <https://bit.ly/2QhvoOz>
- Garro Acosta, M., y Moreno Mantilla, J. (2019). *Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley n° 30364*. (Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo-Perú). <https://bit.ly/3gnPEJ9>
- Gutiérrez Campoverde, H., Cantos Ludeña, R. & Durán Ocampo, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Publicado en septiembre del 2019, Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400414](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414)
- Gutierrez Aragón, L. (2019). *Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la ley nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el primer juzgado de familia-cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018*. (Tesis Pregrado, Universidad Andina del Cusco, Cusco-Perú). <https://bit.ly/3n1yNNJ>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torres, C.P. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hernández Velasteguí, B. (2020). *La presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso en el juzgamiento de infracciones de violencia intrafamiliar*. (Tesis Pregrado, Universidad de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador). <https://bit.ly/3sBSzAd>
- Herrera, M., y Amor, P. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombre condenados previamente por violencia de pareja. *Publicado el 2017, Annual Review of legal psychology*, (27) 1-8. <https://bit.ly/3vqasEb>
- Higa, C. (2017). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. (Tesis Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima- Perú). <https://n9.cl/9uiqn>

- Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *Publicado en julio de 2017, Revista Ius Et Veritas*, (54) 172-183. <https://bit.ly/32XGqLV>
- Nieva Fenoll, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Publicado en enero del 2016, *Revistas InDret*. <https://n9.cl/pw5fy>
- Padilla Vilema, S., y Masabanda Analuiza, G. (2020). *Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del principio de inocencia en el cantón Alausí, período 2017 – 2018*. (Tesis Posgrado, Universidad Técnica de Ambato, Ambato-Ecuador). <https://bit.ly/2QqiFMb>
- Pérez Rivas, N. (2016). When the penal response to gender violence turns against the victim: approach to the Spanish reality. *Publicado en julio del 2016, Polít. crim.* 11(21) 34-65. <https://bit.ly/3aKj5I5>
- Pérez Sola, N. (2020). The right to a fair trial in the criminal limb: the evolutionary interpretation of article 6 of the ECHR by the ECHR. *Publicado en abril del 2020, Revista de la Facultad de Derecho de México*, (276) 109-140. <https://bit.ly/3aPXyaN>
- Rodríguez Camacho, M. (2018). Effective criminal defense as a guarantee of due process in Ecuador. *Publicado el 13 de diciembre del 2018. Universidad y Sociedad* (10) 33-40.: <https://bit.ly/3t8d1K6>
- Rodríguez Martínez, M. (2019). Risk assessment in gender violence: scale of prediction of the risk of serious violence against the partner reviewed (epv-r). *Publicado en enero del 2019, Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, (25) 69-78. <https://bit.ly/2R5xxx0>
- Riveros, L. y Niño, L. (2019). Legítima defensa, “la aplicación de criterios claros básico que se hacen necesarios para la configuración e interpretación de la legítima defensa, código penal colombiano, ley 599 de 2000, artículo 32-inciso 6” en el municipio de Arauca. (Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa De Colombia, Arauca Colombia). [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14614/1/2019\\_legitima\\_defensa.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14614/1/2019_legitima_defensa.pdf)

- Saldaña Erraez, M., Quesada Soto, M. y Duran Ocampo, R. (2019). Study of the notification of the beginning of the previous investigation and the legitimacy of the criminal process. Publicado el 10 de setiembre del 2019. *Universidad y sociedad* (11) 396-404. <https://bit.ly/2ODHNf6>
- Samudio, S. (2019). *La constitucionalidad de la exclusión del hogar en el marco de la ley xiv nº 6 (de violencia familiar) de la provincia de misiones*. (Tesis, Universidad Empresarial siglo 21). <https://bit.ly/3v301pL>
- Sifriano, R. (2018). The impact of the principles of the presumption of innocence and the legal process on human rights in Mexico. Publicado en noviembre del 2018, *Prospectiva Jurídica*, 9 (17) 11-44. <https://bit.ly/2QGskMh>
- Vásquez Paredes, J., y Sánchez Cabanillas, J. (2018). Legal effectiveness of immediate protection measures in the context of a family violence process. Publicado en noviembre del 2018, *Revista perspectiva*, 19 (4) 459-471. <https://bit.ly/2QKula9>
- Vásquez Collantes, M., y Zegarra Malaver, S. (2020). *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23, y 24 de la ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado*. (Tesis Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú). <https://bit.ly/3gtdTG1>
- Vera Sánchez, J. (2020). Los problemas de la rapidez o ultra celeridad de las audiencias en los procedimientos penales de “menor importancia” para el sistema de justicia penal. Publicado el 27 de enero del 2020. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v27/0718-9753-rducn-27-03.pdf>
- Zabaleta Ortega, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. Publicado el 17 marzo del 2017. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a10.pdf>

## **ANEXOS**



## Ficha de entrevista

### Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		
Nombres y apellidos		
Código de la entrevista		
Fecha		
Lugar de la entrevista		
Categoria / Subcategoria		Preguntas de la entrevista
1	CARGA DE LA PRUEBA	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?  ¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
2	ORDEN DE ALEJAMIENTO	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
3	AUDIENCIA ORAL	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
4	DERECHO A LA DEFENSA	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
5	PROCEDIMIENTO DISCRIMINATORIO	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?  En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?
6	DEBIDO PROCESO	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?  ¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?  ¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	
5	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	
7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	
9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		GERENTE GENERAL DEL ESTUDIO JURÍDICO MENDIETA SAC
Nombres y apellidos		Luis Alberto Mendieta Sánchez
Código de la entrevista		LAMS
Fecha		01-09-2021
Lugar de la entrevista		CORREO
N°	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	DERECHO A CONTRADECIR/ ESTANDAR DE PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, DEBIDO PROCESO	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?
2		¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
3	DOBLE VICTIMACIÓN / ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
4		¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
		¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?
		¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?

	<p>¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?</p>
	<p>¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?</p>

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

N°	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	La carga de la prueba la tiene quién señala el hecho, en este caso la víctima debe aclarar cómo fueron los hechos, en qué circunstancias se dieron y qué relación tiene con el victimario.
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	Sí, la investigación deberá ser corta, recabar antecedentes, ver el historial judicial del denunciado, hacer exámenes psicológicos y físicos.
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamiento interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	Deben ser proporcionales y obedecer a la lógica, por ejemplo, es innecesario cuando las partes viven en distritos separados o cuando se trata de una violencia patrimonial.
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	Sí, toda persona tiene el derecho a defenderse de las acusaciones realizadas, en esta audiencia incluso se pueden presentar los hechos con mayor claridad.
5	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	No, las medidas de protección deben evitar cualquier tipo de calificativo o acusación directa, lo único que debe contener son las medidas que protegerán a la víctima en el proceso.
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	La ley no beneficia a nadie, pero se creó con la intención de que la violencia de hombres hacia mujeres dentro del hogar termine, esto debido al machismo que se encuentra arraigada en nuestro país.
7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	Sí, lamentablemente estas medidas de protección pueden encontrarse con una simple búsqueda, y ante la sociedad se crea una situación de imputabilidad ficticia.
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	No es necesaria actuar pruebas como si fuera un proceso penal, esto es un proceso especial con que existan pruebas que sean suficientes para crear una

		sospecha del hecho entonces se puede dar.
9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	Sí, sinceramente es necesario que se realice la audiencia, el poder judicial no puede escudarse siempre de la carga procesal, es hora de buscar una solución y no dañar los derechos de las partes.
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	Sí, es necesario que se recopilen pruebas, aunque estas no definan la comisión del hecho, pero dichas medidas deben encontrarse sustentadas.



**LUISA MENDOTA SANCHEZ**  
**ABOGADO**  
Reg. CAL. 15366

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Penal y Violencia Familiar también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 14 de septiembre del 2021

Nombre del participante: Luis Alberto Mendieta Sánchez



---

Investigadora



LUISA MENDIETA SANCHEZ  
ABOGADO  
Reg. CAL. 15366

---

Firma

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		MINISTERIO PÚBLICO - 1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA S.J.L.
Nombres y apellidos		Roció Karina Santillán Cerrón
Código de la entrevista		RKSC
Fecha		01-09-2021
Lugar de la entrevista		CORREO
N°	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	DERECHO A CONTRADECIR/ ESTANDAR DE PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, DEBIDO PROCESO	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?
2		¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
3	DOBLE VICTIMACIÓN / ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
4		¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
		¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?
		¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?



	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?
	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?

### **Observaciones**

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

N°	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	Debemos entender que la carga de la prueba la tiene quién acusa, en muchos casos el Ministerio Público o a veces el actor civil, esto lo encontramos reflejado en el art. 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal penal cuando señala que es el Ministerio Público es quien tiene el deber de la carga de la prueba, de la misma forma ocurre en los procesos que señala la Ley Nro. 30364, sin embargo, existen lo que la diferencia son los momentos en los cuales se permiten actuar las pruebas y el valor que tienen las pruebas psicológicas o declarativas.
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	No considero que sea necesario, los procesos de violencia familiar se caracterizan porque los hechos ocurren en la intimidad familiar, y debido a esto es que la obtención de medios probatorios se hace más complejo, además que la finalidad de la ley Nro. 30364 es la de prevenir y luchar contra la violencia familiar y contra la mujer, por ello se dictan medidas de protección rápidamente.
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamiento interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	Pueden darse situaciones donde sí vulneren sus derechos, por ejemplo, cuando estas ordenes de alejamiento impidan que este acusado pueda ver a sus menores o que pueda ingresar a su propiedad.
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	No es necesario realizar audiencia oral para dictar unas medidas de protección, debemos entender que los juzgados de familia emiten resoluciones cautelares para salvaguardar la integridad de la víctima y tienen fecha de caducidad, no son sentencias, por ello no es

		necesario realizar esa audiencia, los jueces pueden usar las declaraciones, los índices de valoración de riesgo, exámenes médicos y otros para resolver.
5	¿Cree usted que se vulnera el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	No, como ya he señalado las medidas de protección no es una sanción, es simplemente una medida de protección para velar por la integridad de la víctima.
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	Considero que no, la ley se crea en base a las problemáticas sociales que sufren las sociedades, desde años 90 los índices de violencia familiar y contra la mujer aumentaron radicalmente, es por eso que esta ley busca crear condiciones equilibradas entre el posible victimario y la víctima, al final se realiza la investigación y si no se le encuentra culpable será absuelto de toda acusación.
7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	Lamentablemente sí, el estado debería invertir un poco en crear consciencia en las personas y enseñarles que las medidas de protección no son sentencias, ni acreditan ninguna clase de responsabilidad, solo se realizan para proteger a la víctima.
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	En efecto, sí es necesario, muchas de estas pruebas son los exámenes médicos, psicológicos o con los que cuente la víctima al momento y que acrediten una posible violencia.
9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	En esta ocasión podemos observar como la realidad social y el proceso judicial chocan, puesto que, por una parte, los jueces están obligados a emitir medidas de protección en 72 horas, también es cierto que la carga procesal es abundante, en este caso el juez

		debería tomar la decisión teniendo en cuenta los hechos imputados, en caso de pruebas suficientes podría prescindir de dicha audiencia y dictas las medidas de protección.
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	Estaríamos ante una violación del debido proceso, estaríamos atentando contra el derecho de toda persona a que se le motive y fundamente el proceso que se encuentra en investigación .




Rocio Karina Santillán Cerrón  
FISCAL PROVINCIAL  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de S.J.L. - 7-no 1-a - 1º Despacho

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Penal y Violencia Familiar también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 14 de septiembre del 2021

Nombre del participante: Roció Karina Santillán Cerrón

Especialista en Derecho Penal



---

Investigadora



Rocio Karina Santillán Cerrón  
FISCAL PROVINCIAL  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de S.J.L. - 7<sup>na</sup> Baja - 4<sup>o</sup> Despacho

---

Firma

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		Centro De Emergencia De Mujer CEM / Lima Este
Nombres y apellidos		Percy Limache Colquehuanca
Código de la entrevista		PLC
Fecha		01-09-2021
Lugar de la entrevista		CORREO
N°	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	DERECHO A CONTRADECIR/ ESTANDAR DE PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, DEBIDO PROCESO	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?
2		¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
3	DOBLE VICTIMACIÓN / ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
4		¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
		¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?
		¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?

		¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?
		¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?

### **Observaciones**

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

N°	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	La carga la tiene quién acusa, eso es un principio típico de cualquier proceso penal, la única diferencia es que la ley Nro. 30364 permite interponer la denuncia de forma oral y después se recaban las pruebas.
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	No, la ley nro. 30364 busca evitar una desgracia familiar, sí la víctima señala que está siendo violentada debemos dictar medidas de protección y realizar una investigación.
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	Las resoluciones deben ser proporcionales a los hechos, si observamos que son daños físicos o psicológicos entonces sí es necesario una orden de alejamiento, pero lo mismo no sucede en la violencia patrimonial.
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	Sí, la audiencia oral es necesaria porque hay que escuchar la versión de los hechos de la parte denunciada, tal vez en dicha audiencia muestre alguna prueba que aclare la situación.
5	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	No, las medidas de protección no acusan a nadie, solo están para que la víctima se encuentre protegida en lo que dura el proceso, que en la práctica jurídica sabemos que ningún proceso es corto.
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	No, es mentira pensar que la ley nro. 30364 se dedica a perseguir a los hombres, la misma ley señala que no existirá ninguna clase de discriminación, sin embargo, el juez debe examinar los hechos y la realidad de las partes.
7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	No, las medidas de protección no son condenatorias, lo único que se busca es salvaguardar derechos de las víctimas, no es posible que se genere una opinión por una investigación.
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad	Las pruebas que se presentan para obtener medidas de protección tienen la intención de



	penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	probar una situación de vulnerabilidad y violencia en contra de la víctima, es así que no necesitan probar una responsabilidad del agresor, si no que sean suficientes para sospechar que existe violencia.
9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	No, las medidas deben dictarse de forma pronta e inmediata, el juez debe tomar esa decisión con las pruebas que tiene y con la narración de los hechos, aquí se practica una encuesta para verificar si el denunciado es una persona peligrosa.
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	No necesariamente, las medidas de protección solo están para proteger a la víctima.

  
 .....  
**Percy Limache Colquehuanca**  
**Abogado**  
**CAL N° 29433**  
**CEM Comisaria Santa Anita**

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Penal y Violencia Familiar también es confidencial.

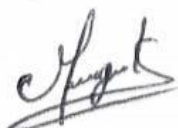
Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 14 de septiembre del 2021

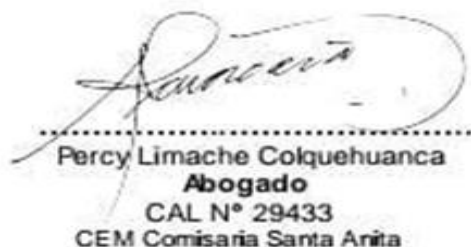
Nombre del participante: Percy Limache Colquehuanca

Especialista en Derecho Penal



---

Investigadora



Percy Limache Colquehuanca  
Abogado  
CAL N° 29433  
CEM Comisaría Santa Anita

---

Firma

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		Centro De Emergencia De Mujer CEM / Comisaria Huánuco
Nombres y apellidos		Katihuska Yoharu Caspedes Rivera
Código de la entrevista		KYCR
Fecha		01-09-2021
Lugar de la entrevista		CORREO
N°	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	DERECHO A CONTRADECIR/ ESTANDAR DE PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, DEBIDO PROCESO	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?
2		¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
3	DOBLE VICTIMACIÓN / ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
4		¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
		¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?

	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?
	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?
	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

N°	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	La carga de la prueba la tiene quien acusa, sin embargo, en la ley Nro. 30364 nos encontramos ante un hecho un tanto diferente, en ese caso observamos que en el art.15 señala que la denuncia puede interponerse de forma verbal con el único requisito de narrar de manera sucinta los hechos; en pocas palabras, estaríamos frente a la interposición de una denuncia que solo requiere una narración de los supuestos hechos.
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	Sí, es necesario que todo hecho se investigue correctamente, si no lo hacemos estaríamos frente a un proceso judicial que se inclina a favor de la denunciante.
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamiento interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	Existen ocasiones donde sí son desproporcionales, dichas medidas de protección pueden causar que el supuesto victimario se retire de su hogar.
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	Sí, es necesario escuchar a la persona denunciada, que narre su versión de los hechos para determinar en qué medida es necesario dictar estas medidas de protección.
5	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	Dependiendo, si el proceso se realizó con audiencia y se practicaron algunos medios probatorios que sean suficientes para acreditar un daño y la autoría del denunciado entonces no se vulneraría el derecho a la defensa, sin embargo, vemos como muchos jueces prefieren ignorar las audiencias orales.
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	Sí, no diría prejuicio, pero sí está enfocado en defender prioritariamente a la mujer, entiendo que esto se debe al enorme machismo que perjudicó y perjudica a nuestra sociedad, pero esto ocasiona que las autoridades tiendan a inclinarse a favor de las mujeres.

7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	Sí, lamentablemente vivimos en una sociedad ignorante respecto a este proceso especial, las medidas de protección no son una sentencia, simplemente es un procedimiento para crear un ambiente seguro en lo que dura el proceso.
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	Sí, al menos pruebas que indiquen o se presuman que existe responsabilidad por parte del presunto, no estamos hablando pues de simples pruebas psicológicas, con la modernidad existen muchas maneras, con grabaciones, audios, fotos, etc.
9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	Sí, pero esto dependerá de las pruebas que presente la denunciante, sí es por violencia psicológica considero que habría que escuchar al denunciado, si es violencia física con que existan las lesiones y alguna prueba o indicio de culpabilidad entonces no.
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	Sí, es necesario el sustento para cualquier tipo de resolución que implique un actuar en cualquiera de las partes.

ABOG. KATIUSKA Y. CÉSPEDES RIVERA  
REG. I.C.A.H. 2691

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Penal y Violencia Familiar también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 14 de septiembre del 2021

Nombre del participante: Katihuska Yoharu Caspedes Rivera

Especialista en Derecho Penal



---

Investigadora

---

ABOG. KATIUSKA Y. CÉSPEDES RIVERA  
REG. I.C.A.H. 2691

---

Firma

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		ESPECIALISTA LEGAL DEL TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
Nombres y apellidos		Lucy Elizabeth Manco Chisquipama
Código de la entrevista		LEMC
Fecha		01-09-2021
Lugar de la entrevista		CORREO
N°	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	DERECHO A CONTRADECIR/ ESTANDAR DE PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, DEBIDO PROCESO	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?
2		¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
3	DOBLE VICTIMACIÓN / ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
4		¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
		¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?



	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?
	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?
	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

N°	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	La carga de la prueba la tiene quién señala el hecho, en este caso la víctima debe aclarar cómo fueron los hechos, en qué circunstancias se dieron y qué relación tiene con el victimario.
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	Sí, la investigación deberá ser corta, recabar antecedentes, ver el historial judicial del denunciado, hacer exámenes psicológicos y físicos.
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	Deben ser proporcionales y obedecer a la lógica, por ejemplo, es innecesario cuando las partes viven en distritos separados o cuando se trata de una violencia patrimonial.
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	Sí, toda persona tiene el derecho a defenderse de las acusaciones realizadas, en esta audiencia incluso se pueden presentar los hechos con mayor claridad.
5	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	No, las medidas de protección deben evitar cualquier tipo de calificativo o acusación directa, lo único que debe contener son las medidas que protegerán a la víctima en el proceso.
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	La ley no beneficia a nadie, pero se creó con la intención de que la violencia de hombres hacia mujeres dentro del hogar termine, esto debido al machismo que se encuentra arraigada en nuestro país.
7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	Sí, lamentablemente estas medidas de protección pueden encontrarse con una simple búsqueda, y ante la sociedad se crea una situación de imputabilidad ficticia.
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	No es necesaria actuar pruebas como si fuera un proceso penal, esto es un proceso especial con que existan pruebas que sean suficientes para crear una sospecha del hecho entonces se puede dar.

9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	Sí, sinceramente es necesario que se realice la audiencia, el poder judicial no puede escudarse siempre de la carga procesal, es hora de buscar una solución y no dañar los derechos de las partes.
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	Sí, es necesario que se recopilen pruebas, aunque estas no definan la comisión del hecho, pero dichas medidas deben encontrarse sustentadas.


**PODER JUDICIAL DEL PERU**


.....  
 LUCY ELIZABETH MANCO CHISQUIPAMA  
 DNI. 41237394  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Penal y Violencia Familiar también es confidencial.


Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 14 de septiembre del 2021

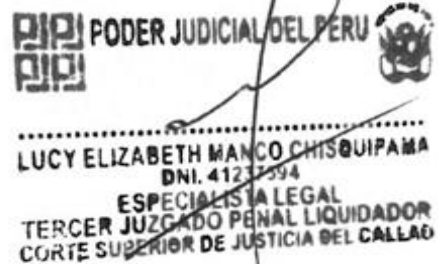
Nombre del participante: Lucy Elizabeth Manco Chisquipama

Especialista en Derecho Penal



---

Investigadora



PODER JUDICIAL DEL PERU  
LUCY ELIZABETH MANCO CHISQUIPAMA  
DNI. 41237594  
ESPECIALISTA LEGAL  
TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

---

Firma

## Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		Ministerio Público - 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Nombres y apellidos		Eliseo Aguedo Quispe Rodriguez
Código de la entrevista		EAQR
Fecha		01-09-2021
Lugar de la entrevista		CORREO
Nº	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1	DERECHO A CONTRADECIR/ ESTANDAR DE PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, DEBIDO PROCESO	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?
2		¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?
3	DOBLE VICTIMACIÓN / ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?
4		¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?
		¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿La ley 30364 es perjudiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?
		En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?

	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?
	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?
	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?

### Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta.

## Entrevistado

N°	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	En base a su experiencia, ¿Quién debería tener la carga de la prueba en denuncias realizadas bajo los procesos especiales de la ley 30364? ¿por qué?	La carga de la prueba la tiene la fiscalía, eso se encuentra en la ley, en el art. 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público donde se señala que los fiscales y el actor civil tienen la carga de la prueba, y esto es igual en la ley de violencia familiar.
2	¿Cree usted que sea necesaria realizar una investigación previa cuando se denuncie violencia familiar? ¿por qué?	Sucede que debemos tener en cuenta que la violencia familiar se realiza dentro de la intimidad del hogar, una investigación conlleva tiempo, mientras se realiza la víctima puede ser violentada para callar o raptada, por eso existen las medidas de protección.
3	¿Considera usted que las ordenes de alejamientos interpuestas en las medidas de protección vulneran un derecho fundamental del acusado?	A veces sí, en estos casos el criterio del juez va a tener mucho que ver, tendrá que mostrar sabiduría para analizar las conductas, antecedentes y los hechos del denunciado para ver si es necesario una orden de alejamiento.
4	¿Considera usted que sea necesaria la audiencia oral para dictar medidas de protección? ¿Por qué?	No, estas medidas se dictan en 72 horas máximo, y teniendo en cuenta la enorme carga laboral actual, lo mejor sería que de ser necesario el juez prescindiera de esta actuación y dicta las medidas, sin embargo, nuevamente debe existir criterio para esto.
5	¿Cree usted que se vulnere el derecho a la defensa al imponer conductas o acciones al acusado en la resolución de medidas de protección? ¿Por qué?	Sí, las medidas de protección deben explicar muy bien el por qué se están dictando, esto para que se sobreentienda que no es una sentencia, solo parte del proceso real.
6	En base a su experiencia ¿La ley 30364 es prejuiciosa y parcial contra el supuesto victimario? ¿Por qué?	No sabría decir si es prejuiciosa, pero sí hay muchos procesos de mujeres contra hombres, la mayoría por violencia psicológica.
7	En base a su experiencia ¿El auto que declara las medidas de protección contribuye a formar una	Sí, como indiqué antes creo que dicho auto debe explicar la verdadera naturaleza del procedimiento, y ser confidencial, no debe divulgarse ni encontrarse al acceso de

	opinión pública negativa del investigado? ¿Por qué?	cualquier otro que no sean las partes y las autoridades correspondientes.
8	¿Es necesaria la presentación de pruebas plenas de responsabilidad penal para la determinación de medidas de protección? ¿Por qué?	No, para las medidas de protección es suficiente señalar algunos hechos o situaciones que indiquen que puede existir el daño.
9	¿Viola la garantía judicial a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada al dictarse medidas de protección sin audiencia? ¿Por qué?	Depende, hay denunciados que ya poseen antecedentes, que son reincidentes y las pruebas son tan claras que no sería necesario una audiencia.
10	¿Existen consecuencias al dictar medidas de protección sin la actuación de medios probatorios? ¿Por qué?	Sí, siempre es necesario que se realicen y practiquen las pruebas, las medidas de protección no requieren un análisis profundo de las pruebas, pero siempre es necesario la presencia de las mismas.

  
 Eliseo Agueda Quispe Rodriguez  
 Fiscal Provincial Penal  
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo



## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: "El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364". Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Penal y Violencia Familiar también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 14 de septiembre del 2021

Nombre del participante: Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez

Especialista en Derecho Penal



---

Investigadora


---

Firma

### Matriz de categorización

Título	Problema de investigación	Preguntas de la investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías
El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364	¿Cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales - ley 30364?,	¿De qué manera se aplica la legítima defensa en las audiencias orales de violencia familiar?	Determinar cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos especiales – ley 30364	Señalar de qué manera se aplica la legítima defensa en las audiencias de violencia familiar	Garantías Fundamentales Albornoz (2018)	Derecho a la defensa Higa (2017)
		¿Se aplica el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección?		Indicar como se aplica el debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección		Violencia familiar y contra la mujer Rodríguez (2019)
		¿Utilizan las reglas de conducta como criterio de motivación?		Examinar las reglas de conducta como criterio de motivación.	Audiencia de violencia familiar El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)	
						Reglas de Conducta El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)
						Medidas de protección El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019)

Medina Gamarra, Kathy Flor Maria - TESIS



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ESPECIALES- LEY 30364", cuyo autor es MEDINA GAMARRA KATHY FLOR MARIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

SAN JUAN DE LURIGANCHO, 12 de Diciembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO GONZALES LUTGARDA <b>DNI:</b> 22422843 <b>ORCID</b> 0000-0002-5948-341X	Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 12-12- 2021 20:32:37

Código documento Trilce: INV - 0516887